

32

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. de dos mil veintiuno .

20 ABR 2021

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que “

“Notificación por conducta concluyente.

....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada AVCO AVITATION CONSULTANTS INC por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago calendado 4 de julio de 2019, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor CARLOS EDUARDO LINAREZS LOPEZ como apoderado judicial de los demandados en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado <u>20</u> hoy <u>21</u> ABR 2021 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. de dos mil veintuno

20 ABR 2021

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que "

"Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya sufriendo con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada AVCO AVIATION CONSULTANTS INC por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago calendario 4 de julio de 2019, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.

2. Déjese transcurrir los términos del tratado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.

3. TENER Y RECONOCER al doctor CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ como apoderado judicial de los demandados en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFICARSE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

MANOY LUCIA MORENO H.
La Secretaria
BOGOTÁ, D. C. LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 20 ABR 2021